



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL



Red Europea de Formación Judicial
European Judicial Training Network
Réseau européen de formation judiciaire

Red Europea de Formación Judicial

Daños antitrust, derecho europeo de la competencia y jueces: acciones públicas y privadas en aplicación de los artículos 101, 102 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por los jueces nacionales (REFJ1224)

Barcelona: 20, 21 y 22 de junio de 2012

Aula 9-10
Escuela Judicial
Carretera de Vallvidrera 43-45
08017-Barcelona

Director del curso
David Ordóñez Solís
Doctor en Derecho
*Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 4 de Oviedo*

Jueves, 21 de junio de 2012

10:00 h. Las acciones de responsabilidad por daños anticompetitivos y los límites procedimentales del Derecho europeo: equivalencia y efectividad

Sra. Cani Fernández Vicién.
Abogada.
Cuatrecasas (Bruselas)

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA



**LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD POR
DAÑOS ANTI-COMPETITIVOS Y LOS LÍMITES
PROCEDIMENTALES DEL DERECHO
EUROPEO:**

EQUIVALENCIA Y EFECTIVIDAD

Cani Fernández
21 Junio 2012

OBJETIVOS DE LA PONENCIA

- Presentar los aspectos prácticos más relevantes para la labor judicial que conlleva la aplicación desde el derecho interno de las normas comunitarias de competencia, concretamente en procesos de reclamación de daños anticompetitivos
- Para cada elemento de forma o de fondo a tener en cuenta en la resolución de los asuntos, ¿qué condicionantes ha establecido la jurisprudencia comunitaria?
- ¿Qué ventajas e inconvenientes presenta el sistema actual?
- ¿Cómo de compatible es el ordenamiento español con las exigencias de la jurisprudencia comunitaria? ¿Se ha avanzado correctamente desde la entrada en vigor del Reglamento CE 1/2003?

ESTRUCTURA

- Introducción
- El enlace entre los ordenamientos comunitario y nacional
- La acción de responsabilidad por daños anticompetitivos
 - La aplicación jurisprudencial de los principios de equivalencia y efectividad
 - Fundamentos jurídicos para el ejercicio de la acción
 - Competencia del juez o tribunal
 - Legitimación activa (La perspectiva del consumidor y las acciones colectivas)
 - Legitimación pasiva. Las reclamaciones ante la Administración
 - Trámite de conciliación previa
 - Plazo de prescripción
 - Presupuestos para el ejercicio de la acción
 - Vulneración del Derecho comunitario
 - Daño
 - Nexo causal
 - Contenido de la resolución
 - Cálculo de la indemnización
 - Costas
- Proyecto de documento orientativo de la Comisión Europea sobre la cuantificación del daño en las acciones de daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102
- Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

- El TJCE ha reconocido en la última década el carácter complementario de la aplicación privada (*private enforcement*) del Derecho comunitario de la competencia en su vertiente reparadora. Dos sentencias clave: *Courage y Crehan* (2001) y *Manfredi y otros* (2006)
- Rol protagonista de los jueces nacionales en la aplicación privada. Dificultad: determinar dónde enlaza el mandato normativo comunitario con el margen procesal discrecional de cada ordenamiento interno
- Dos principios jurisprudenciales del Derecho comunitario que delimitan la actuación judicial (*Courage y Crehan, 2001*: primer precedente relevante):
 - el *principio de efectividad*, que establece que las normas procesales nacionales no deben hacer excesivamente difícil o imposible en la práctica el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico comunitario;
 - el *principio de equivalencia*, que impone que dichas normas no han de ser menos favorables que las que rigen el ejercicio de los derechos equivalentes conferidos por el ordenamiento jurídico interno
- Evolución en España: STS año 2000 (*DISA y Prodalca*), Reglamento CE 1/2003, creación de Juzgados de lo Mercantil

2. EL ENLACE ENTRE LOS ORDENAMIENTOS COMUNITARIO Y NACIONAL

- En ausencia de normativa comunitaria en materia de acciones de daños, rige la autonomía procesal de los legisladores nacionales, con los únicos límites de la equivalencia y de la efectividad (idea del “reenvío condicionado”)
- Carácter vinculante de la jurisprudencia del TJCE (STJCE *Masterfoods y HB*, 2000), así como de las decisiones de la Comisión sobre los arts. 101 y 102 TFUE (art. 16.3 Reglamento CE 1/2003)
- El papel asistencial de la Comisión (Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros para la aplicación de los art. 81 y 82 TCE)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS

- Fundamentos jurídicos para el ejercicio de la acción
 - Competencia del juez o tribunal
 - Legitimación activa (La perspectiva del consumidor y las acciones colectivas)
 - Legitimación pasiva. Las reclamaciones ante la Administración
 - Trámite de conciliación previa
 - Plazo de prescripción

- Presupuestos para el ejercicio de la acción
 - Vulneración del Derecho comunitario
 - Daño
 - Nexo causal

- Contenido de la resolución
 - Cálculo de la indemnización
 - Costas

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: COMPETENCIA DEL JUEZ O TRIBUNAL

- El art. 81 TCE no se opone a una norma nacional que obligue a los interesados a interponer las demandas de indemnización por infracción de las normas comunitarias y nacionales de defensa de la competencia ante un órgano jurisdiccional distinto del juez ordinario competente para conocer de las demandas de indemnización de la misma cuantía (STJCE *Manfredi y otros*, 2006)
- Corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro designar los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos de indemnización basados en la infracción de las normas comunitarias de defensa de la competencia y configurar la regulación procesal de esos recursos:
 - siempre que tales disposiciones nacionales no sean menos favorable que las aplicables a los recursos de indemnización basados en la infracción de las normas nacionales de defensa de la competencia,
 - ni hagan imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio del derecho de solicitar la reparación del perjuicio causado por un acuerdo o práctica prohibidos por el artículo 81 CE
- Ordenamiento español: DA 1ª Ley 15/2007 (“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 ter 2. letra f de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil respecto de los procedimientos de aplicación de los artículos 1 y 2 de la presente Ley”)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: LEGITIMACIÓN ACTIVA

TERCEROS AJENOS A LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS (STJCE *COURAGE Y CREHAN*, 2001)

- Cualquiera con un interés jurídicamente relevante debe poder hacer valer la nulidad de un acuerdo prohibido en el marco de un proceso judicial
- Cuando exista una relación de causalidad entre este acuerdo o práctica y el perjuicio sufrido, además debe poder solicitar la reparación de dicho daño

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: LEGITIMACIÓN ACTIVA

ACCIONES COLECTIVAS

- No existe pronunciamiento jurisprudencial expreso del TJUE en relación con los principios de equivalencia y efectividad
- En España no existen antecedentes de la utilización de este cauce procesal en materia daños anticompetitivos, pero sería teóricamente viable por el art. 11.3 LEC (“Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean una pluralidad de consumidores o usuarios indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para demandar en juicio la defensa de estos intereses difusos corresponderá exclusivamente a las asociaciones de consumidores y usuarios que, conforme a la Ley, sean representativas”)
- Países como RU y Alemania prevén en sus legislaciones de competencia expresamente la acción colectiva
- Tendencia actual UE: documento de trabajo de la Comisión sobre el recurso colectivo (“collective redress”)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: LEGITIMACIÓN PASIVA. RECLAMACIONES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN

- La problemática principal ha girado en torno a la vulneración del Derecho comunitario por un órgano administrativo, así como al cauce procesal para demandar la correspondiente responsabilidad
- Analogía respecto de la responsabilidad extracontractual de las instituciones de la Unión Europea y, en general, por los principios que rigen la responsabilidad de los Estados miembros por la vulneración del Derecho comunitario
- La actuación normativa o administrativa debe plasmar “la inobservancia manifiesta y grave, por parte de una institución comunitaria, de los límites impuestos a su facultad de apreciación” (STJUE *Comisión/Schneider Electric*, 2009)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: LEGITIMACIÓN PASIVA. RECLAMACIONES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN

- El ordenamiento comunitario exige que la responsabilidad del Estado reciba el mismo “tratamiento procesal” tanto si procede de la declaración de inconstitucionalidad de una ley como si tiene su origen en una infracción de derecho comunitario (no necesidad de agotamiento de vía administrativa) (STJUE *Transportes Urbanos*, 2010)
- El principio de tutela judicial efectiva no exige que en el ordenamiento jurídico de un Estado miembro exista una acción autónoma que tenga por objeto, con carácter principal, el examen de la compatibilidad de disposiciones nacionales con el ordenamiento comunitario (STJCE *Unibet*, 2007)
- El Derecho de un Estado miembro debe garantizar que se puedan acordar medidas cautelares hasta que el órgano jurisdiccional competente se pronuncie sobre la conformidad de las disposiciones nacionales de que se trate con el Derecho comunitario, cuando la concesión de dichas medidas sea necesaria para garantizar la plena eficacia de la resolución judicial (STJCE *Unibet*, 2007)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN PREVIA

- Los principios de equivalencia y de efectividad y el principio de tutela judicial efectiva no se oponen a una normativa nacional que impone la tramitación previa de un trámite de conciliación extrajudicial (STJUE *Alassini y otros*, 2010)
- En dicho precedente, el TJUE ha señalado determinadas condiciones que ha de cumplir la regulación del trámite obligatorio de conciliación previa:
 - que no conduzca a una decisión vinculante para las partes que excluya el derecho de éstas al recurso judicial;
 - que no implique un retraso sustancial a efectos del ejercicio de una acción judicial;
 - que interrumpa la prescripción de los correspondientes derechos;
 - que no ocasione gastos, o que si los hay sean escasamente significativos para las partes;
 - que la vía electrónica no constituya el único medio de acceder a ese procedimiento de conciliación;
 - que sea posible adoptar medidas provisionales en aquellos supuestos excepcionales en que la urgencia de la situación lo exija

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

- Corresponde al órgano jurisdiccional nacional verificar si una norma nacional con arreglo a la cual el plazo de prescripción se computa a partir del día en que comienzan el acuerdo o la práctica prohibidos hace imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio del derecho a solicitar la reparación del perjuicio sufrido, en particular cuando dicha norma nacional establece también un plazo de prescripción breve y que no puede suspenderse (STJCE *Manfredi y otros*, 2006)
- Problema práctico en las acciones de daño “gemelas”:
 - Son acciones propuestas en juicio individualmente por varios afectados, normalmente después de que se haya publicado una sentencia favorable a un primer actor o “tester”
 - En este caso, un plazo de prescripción demasiado breve podría perjudicar la proposición de las sucesivas acciones gemelas por haber vencido el plazo de prescripción durante el proceso “piloto”
- Ordenamiento español:
 - 1 año para responsabilidad extracontractual (art. 1968 CC),
 - 15 años para responsabilidad contractual (art. 1964 CC),
 - “se contará desde el día en que pudieron ejercitarse” (art. 1969 CC)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

- La responsabilidad que se va a dilucidar en la aplicación privada del Derecho europeo de la competencia puede ser contractual o extracontractual

- Doctrina y jurisprudencia han elaborado sobre los presupuestos para el ejercicio de la acción desde la perspectiva de la responsabilidad extracontractual:
 - la violación de las normas europeas de la competencia,
 - el daño efectivo y evaluable,
 - y la relación de causalidad entre la conducta del demandado y el daño sufrido por el demandante

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

INFRACCIÓN DE ARTÍCULOS 101 Y 102

El Derecho comunitario no se opone a una norma de Derecho nacional que no permite que quien sea parte en un contrato que pueda restringir o falsear el juego de la competencia se base en sus propios actos ilícitos para obtener una indemnización por daños y perjuicios, cuando esté acreditado que esta parte tiene una responsabilidad significativa en la distorsión de la competencia (STJCE *Courage y Crehan*, 2001)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

DAÑO

- Innecesaria declaración o determinación del daño (efectos) en vía administrativa sancionadora
- Lo relevante para la responsabilidad civil son los efectos que se hayan producido en la competencia y, más en particular, los daños que haya sufrido el demandante de la indemnización
- Cuantificación del daño

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

NEXO CAUSAL

- Es precisa una prueba “concreta y completa” de los hechos que demuestren la relación de causa a efecto, para lo cual no obstante “puede tomarse en consideración una cierta probabilidad en el curso normal de las circunstancias del caso”, y ello exige “realizar una interpretación restrictiva, debiendo excluirse lo basado en deducciones inseguras o desprovistas de certidumbre” (SAP Madrid *Conduit c. Telefónica*, 2006)
- Ordenamiento español: se admiten todos los medios de prueba (art. 299 LEC) y el juez analizará pruebas periciales o técnicas bajo la regla de la “sana crítica” (art. 384 LEC)
- Atención a delimitaciones establecidas por la jurisprudencia comunitaria en carga de la prueba. Por ejemplo, siempre que la empresa participante en la concertación permanezca activa en el mercado de que se trate, hay presunción *iuris tantum* de que existe una relación de causalidad entre la concertación y el comportamiento de dicha empresa en el mercado. El punto decisivo no es el número de reuniones como el hecho de que el contacto ha dado la posibilidad de tener en cuenta la información intercambiada (STJUE *T-Mobile Netherlands y otros*, 2009)

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

- Obligatorio para todo ordenamiento nacional: daño emergente + lucro cesante + intereses (STJCE *Manfredi y otros*, 2006)
- Optativo para cada ordenamiento nacional: daños punitivos (STJCE *Manfredi y otros*, 2006)
- Si bien la cuantía de la multa administrativa no puede utilizarse para reducir la indemnización por daños y perjuicios obtenidos a través del *private enforcement* (Comunicación de la Comisión sobre la política de clemencia de 2006), el Parlamento Europeo ha propuesto que la cantidad que se pague en compensación se tenga en cuenta, en su caso, al calcular la multa, y sobre esta base la Comisión revise la base para el cálculo de multas

3. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: COSTAS

- El coste del proceso no debe desincentivar el ejercicio de acciones de daños

- Ordenamiento español:
 - Las costas alcanzarán a los honorarios de defensa y derechos de peritos y otras personas que hayan intervenido en el proceso, entre otros conceptos (art. 241 LEC)
 - El que pierde paga, salvo casos con serias dudas de hecho o de derecho, y se pagan a medias por las partes en casos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones salvo temeridad por alguna de ellas (art. 394 LEC)
 - Si bien es posible la condena en costas al demandado en reclamaciones de daños en España, es habitual que no suceda cuando se reclaman conceptos difíciles de cuantificar (por ejemplo, lucro cesante)
 - Posibilidad de acceso a la justicia jurídica gratuita, también para organizaciones de consumidores y usuarios

4. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ANTICOMPETITIVOS: DOCUMENTO ORIENTATIVO DE LA COMISIÓN (JUNIO 2011)

PLASMA LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL TJCE/TJUE HASTA EL MOMENTO:

- Definición amplia del concepto de reparación (daño emergente + lucro cesante + intereses)
- Se codifican los principios de equivalencia y efectividad
- Métodos y técnicas de cuantificación
- Clasificación de efectos anticompetitivos

5. CONCLUSIONES

¿CONVENIENCIA DE ARMONIZACIÓN DE LEGISLACIONES NACIONALES?

- Mayor seguridad jurídica, pero:
 - determinados ámbitos procesales afectan a un ámbito particularmente delicado de la idiosincrasia jurídica de cada Estado miembro;
 - mayor rigidez
- El “reenvío condicionado” podría debilitar el principio de legalidad:
 - Los ordenamientos internos tienden a impedir a los tribunales la capacidad de anular o inaplicar leyes, que se reserva a los tribunales constitucionales;
 - La primacía del Derecho comunitario y el amplio margen interpretativo conferido a los jueces podría implicar, por ejemplo en España, la potestad judicial de inaplicar las normas con rango de ley contrarias al Derecho de la Unión europea.

5. CONCLUSIONES

¿PRESENTA EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL PROBLEMAS CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIVALENCIA Y EFECTIVIDAD?

- En términos generales, no:
 - Competencia de los Juzgados de lo Mercantil
 - Legitimación activa de terceros y acciones colectivas
 - Posibilidad de reclamar daños a la Administración
 - Lucro cesante

- Sin embargo, atención con:
 - No necesidad de agotamiento de la vía administrativa previa si es una ley la que vulnera el derecho comunitario
 - Excesiva dilatación de los procesos en el tiempo
 - Escasos incentivos a la solución extrajudicial
 - Accesibilidad restringida de los consumidores a la acción colectiva (art. 11 LEC: requisito de representatividad)

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA



Las acciones de responsabilidad por daños anticompetitivos y los límites procedimentales del derecho europeo: equivalencia y efectividad

Índice de materiales

I. Artículos y publicaciones

- Almunia, Joaquín (2010). "Normas comunes sobre el recurso colectivo en la UE", SPEECH/10/554, discurso en la Universidad de Valladolid; disponible en <http://europa.eu/rapid/>.
- Almunia, Joaquín (2011). "Public enforcement and private damages actions in antitrust", SPEECH/11/598, discurso en el Parlamento Europeo; disponible en <http://europa.eu/rapid/>.
- Brokelmann, Helmut (2007). "La indemnización de los daños y perjuicios", en la obra "El Derecho de la competencia y los jueces", dirigida por Santiago Martínez Lage y Amadeo Petitbó Juan, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons.
- Carpagnano, Michele (2007). "El *private enforcement* del derecho comunitario de la competencia en acción: Análisis crítico de la decisión del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C 295-298/04", InDret, Barcelona.
- Fernández, Cani (2005). "La eficiencia real del Derecho de la competencia: la indemnización de los daños causados", en la obra "La modernización del Derecho de la competencia en España y en la Unión Europea", coordinada por Santiago Martínez Lage y Amadeo Petitbó Juan, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons.
- Ordóñez Solís, David (2011). "La reclamación ante los tribunales españoles por los daños sufridos en violación del Derecho europeo de la competencia", Gaceta jurídica de la Unión Europea y de la Competencia, Nº 19, Sección Artículos. Editorial LA LEY.
- Ordóñez Solís, David. "La acción de indemnización en la aplicación privada del Derecho europeo de la competencia".
- Ortiz Blanco, Luis (2006). "EC Competition Procedure", Oxford University Press, Nueva York.
- Pastoriza Vázquez, Juan Salvador (2010). "La responsabilidad patrimonial del Estado por vulneración del Derecho de la UE". Estrategia Financiera, nº 271.

II. Contexto normativo UE

- Proyecto de la Comisión de documento orientativo. Cuantificación del daño en las acciones de daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del TFUE. Junio de 2011.
- Documento de la Comisión (DG SANCO) de evaluación de la efectividad y eficiencia de los mecanismos de recurso colectivo en la UE. Informe principal (agosto de 2008). Civic Consulting y Oxford Economics.
- Documento de la Comisión (DG SANCO) de evaluación de la efectividad y eficiencia de los mecanismos de recurso colectivo en la UE. Informe específico sobre España (febrero de 2008). Civic Consulting y Oxford Economics.
- Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la UE para la aplicación de los artículos 81 y 82 CE, de 27 de abril de 2004.

III. Jurisprudencia

III.A. Comunitaria

- TJUE, sentencia de 18 de marzo de 2010, Alassini y otros (C-317/08 a C-320/08, Rec. p. I-02213).
- TJUE, sentencia de 26 de enero de 2010, Transportes Urbanos (C-118/08, Rec. p. I-00635).
- TJUE, sentencia de 16 de julio de 2009, Comisión/Schneider Electric (C-440/07, Rec. p. I-6413).
- TJUE, sentencia de 4 de junio de 2009, T-Mobile Netherlands y otros (C-8/08, Rec. p. I-04529).
- TJCE, sentencia de 13 de marzo de 2007, Unibet (C-432/05, Rec. p. I-02271)
- TJCE, sentencia de 18 de enero de 2007, City Motors Groep (C-421/05, Rec. p. I-00653).
- TJCE, sentencia de 13 de julio de 2006, Manfredi y otros (C-295/04 a C-298/04, Rec. p. I-06619).
- TJCE, sentencia de 20 de septiembre de 2001, Courage y Crehan (C-443/99, Rec. P. I-002725).
- TJCE, sentencia de 14 de diciembre de 2000, Masterfoods y HB (C-344/98, Rec. p. I-11369).
- TJCE, sentencia de 13 de febrero de 1969, Walt Wilhelm y otros contra el Bundeskartellamt (C-14/68, Rec. p. 00289).

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

III.B. Nacional

- Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 2ª, sentencia de 20 de enero de 2011, Céntrica c. Endesa (Recurso Nº 45/2010).
- Juzgado de lo Mercantil de Madrid, Sección 9ª, sentencia de 4 de abril de 2011, Narescar c. Galp (Recurso Nº 349/2009).
- Audiencia Provincial de Valladolid, Sección 3ª, sentencia de 9 de octubre de 2009, ACOR c. Nestlé España y otras (Recurso 214/2009).
- Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 14ª, sentencia de 31 de octubre de 2006, CAGSA c. Petrogal (Recurso Nº 998/2005).
- Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª, sentencia de 25 de mayo de 2006, Conduit c. Telefónica (Recurso Nº 170/2006).
- Tribunal Supremo, Sala 1ª de lo Civil, sentencia de 2 de junio de 2000, Distribuidora Industrial, DISA y Prodalca (Recurso Nº 2355/1995).